

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



001/17

*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 22 de setiembre de 2022

MHCD N° 2992

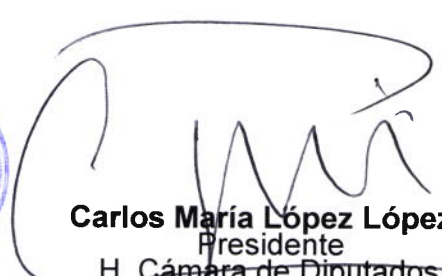
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución Presidencia N° 4551 "QUE DA POR ACEPTADA LA OBJECIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6942 'QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y SAN DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES




Víctor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Acg/D-2165325

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 4551

QUE DA POR ACEPTADA LA OBJECCIÓN TOTAL FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY N° 6942 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y SAN DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES"

Asunción, 14 de setiembre de 2022

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 7444, de fecha 15 de julio de 2022 "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6942 'QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y SAN DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES'".

CONSIDERANDO: Que, ha vencido el plazo legal señalado en el Artículo 2° de la Ley N° 2648/2005 "QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE PLAZOS LEGISLATIVOS", para que la Honorable Cámara de Diputados se expida sobre la Objeción Total planteada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley.

Que, es necesario dejar expresamente registrada la forma en que se ha operado para la aceptación de la Objeción Total, por parte de esta Honorable Cámara.

Por lo expuesto, anteriormente.

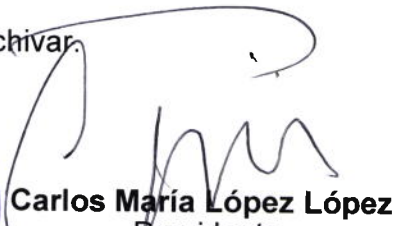
EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por aceptada la Objeción Total Formulada por el Poder Ejecutivo según el Decreto N° 7444, de fecha 15 de julio de 2022 "POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6942 'QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y SAN DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES'", de conformidad al Artículo 209 de la Constitución Nacional y en razón de que la Honorable Cámara de Diputados no se ha expedido sobre la misma, en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 2648 del 18 de agosto de 2005.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

003

Asunción, 15 de julio de 2022

N° 661..



Señor Presidente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el proyecto de ley N° 6942/2022, «Que establece conceder un aporte especial a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del Departamento de Itapúa y los Municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 22 de junio de 2022 y recibido en la Presidencia de la República el 7 de julio del corriente año.

Igualmente, adjunto fotocopia del Decreto N° 7444 de fecha 15 de Julio de 2022, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

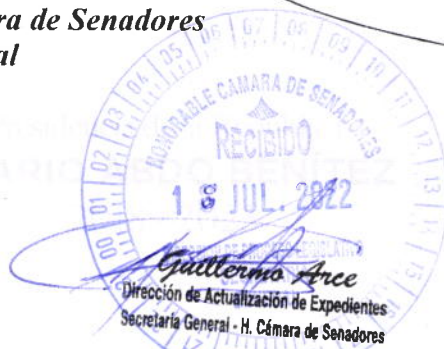
Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Óscar Rubén Salomón, Presidente
de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Abg. Erica Noemi Varga
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



Guillermo Arce
Dirección de Actualización de Expedientes
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



Oscar Rubén Salomón
H. Cámara de Senadores



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7444 .-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6942/2022, «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES».

Asunción, 15 de julio de 2022

VISTO: El Proyecto de Ley N° 6942/2022, «Que establece conceder un aporte especial a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del Departamento de Itapúa y los Municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 22 de junio de 2022 y recibido en la Presidencia de la República el 7 de julio del corriente año (Expediente M.H. N° 101.236/2022); y

CONSIDERANDO: El artículo 238, numeral 4), de la Constitución atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que existen fundamentos suficientes para la objeción total del citado proyecto de ley, conforme se desprende de las siguientes argumentaciones.

El proyecto de ley tiene por objeto conceder un aporte especial, proveniente de los recursos de Royalties y Compensaciones de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, establecidos en la Ley N° 3984/2010, «Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados “Royalties” y “Compensaciones en Razón del Territorio Inundado” a los Gobiernos Departamentales y Municipales», por un periodo de tres (3) años, a partir del presente Ejercicio Fiscal, a municipios de los Departamentos de Itapúa y de Misiones.



ES FOTOCOPIA FIEL ORIGINAL CONSTE

v/a
Abog. Roberto Salomón Nunes
Asesor Jurídico
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7444 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6942/2022, «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES».

-2-

Que el monto a ser transferido anualmente a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del Departamento de Itapúa será de guaraníes cuatro (G. 4.-) y a los Municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones, de guaraníes uno (G. 1.-), que serán desembolsados en forma trimestral; debiendo los montos ser utilizados, exclusivamente de la siguiente manera, el ochenta por ciento (80%) para gastos de capital y el veinte por ciento (20%) para gastos corrientes, vinculados a dichos gastos de capital. Es decir, la transferencia anual correspondiente a los Municipios del Departamento de Itapúa tendrá un costo total de guaraníes doce (G. 12.-) y para los Municipios del Departamento de Misiones de Guaraníes cuatro (G. 4.-).

Que, asimismo, la normativa dispone que los municipios beneficiados deberán presentar al Ministerio de Hacienda, los proyectos de inversión que serán financiados con el aporte especial, con copia al Poder Legislativo y a la Contraloría General de la República, y las transferencias se realizarán previa rendición de cuentas sobre los recursos transferidos durante la vigencia de la Leyes N.º 6145/2018 y N.º 6241/2018

Que de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto del ley sancionado, se menciona que los recursos solicitados serán destinados por los administradores municipales para refaccionar, mantener conservar y construir obras de infraestructura que permita el acceso, el tránsito, la permanencia y el desarrollo de actividades propias del turismo que llega hasta los respectivos municipios, todo ello en entornos adecuados y seguros, salvaguardando el patrimonio

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CONSTE



Abog. Roberto Salomón Nunes
Asesor Jurídico
Presidencia de la República

4



000004

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7444 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6942/2022, «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES».

-3-

tangible e intangible de estos pueblos de origen jesuítico, que condicionan la continuidad de la afluencia turística, como una industria con ramificaciones y alcance nacional y regional.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta el costo operativo que implicaría realizar las transferencias a los siete (7) municipios beneficiados, que al efecto, requieren habilitar cuentas especiales en alguna entidad bancaria, ningún banco aceptaría las condiciones de apertura de cuentas corrientes, ya que mantenerlas habilitadas representaría una erogación mayor a los recursos que serían transferidos; por lo que los gastos vinculados a la implementación de la ley, en relación a la cuantía del monto a transferir, haría inaplicable su cumplimiento.

Que igualmente, se establece como condición para que los municipios puedan acceder a los fondos, la presentación de proyectos de inversión, los cuales, considerando las sumas que serán asignadas, no serían factibles de realizar.

Que, asimismo, cabe mencionar que las previsiones presupuestarias en el marco de la Ley N° 3984/2010, se encuentran asignadas en su totalidad en el Presupuesto General de la Nación 2022; por lo que la presente normativa no resulta aplicable dentro de las previsiones y obligaciones del Presupuesto para el presente Ejercicio Fiscal.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el costo operativo que conlleva acreditar las sumas a ser destinadas a cada municipio afectado, supera ampliamente a las transferencias que efectivamente serán realizadas por el Tesoro Nacional, por lo que lo dispuesto en la presente normativa resulta inaplicable.

N° _____

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

R/S
Abog. Roberto Salomón Nunes
Asesor Jurídico
Presidencia de la República





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 7444 - _____

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6942/2022, «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES».

-4-

Que, finalmente es preciso mencionar que el proyecto de ley N.º 6942/2022 no fue a iniciativa del Poder Ejecutivo y, por lo tanto, no fue canalizada a través del Ministerio de Hacienda.

Que en consecuencia, al Poder Ejecutivo no le resta otra opción que objetar totalmente el citado Proyecto de Ley N.º 6942/2022, conforme a los argumentos que anteceden.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 584 del 14 de julio de 2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º- *Objétase totalmente el Proyecto de Ley N° 6942/2022 «Que establece conceder un aporte especial a los Municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del Departamento de Itapúa y los Municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 22 de junio de 2022, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este decreto.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



R/A
Abog. Roberto Salomón Nune.
Asesor Jurídico
Presidencia de la República



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 744 - _____

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 6942/2022, «QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES».

-5-

Art. 2°.- Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N.º 6942/2022, objetado totalmente, a tenor de lo que prescribe el artículo 209 y concordantes de la Constitución.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

R/A.

Abog. Roberto Salomón Naves
Asesor Jurídico
Presidencia de la República





000007

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 30 de junio de 2022

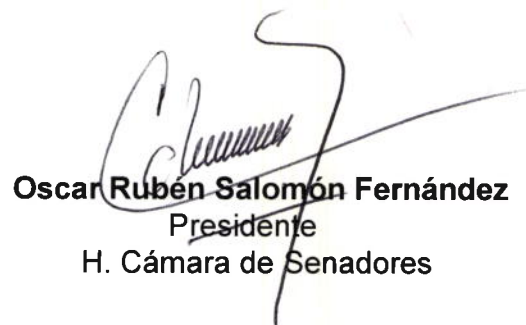
MCN N° 924

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Excelencia** para poner a su conocimiento que, con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso Nacional, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6942 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES", cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos a la presente, a los efectos determinados en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Excelencia**, muy cordialmente.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Ruben Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

AL
EXCMO. SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PALACIO DE LÓPEZ

Acg/D-2165325

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL	
MESA DE ENTRADA	
N°: 3841	
Fecha: 07 JUL. 2022	Hora: 14:25
Entregado por: Carlos Gómez	
C.I. N°: 1964425	
Tel.: 4144220	
Correspondiente: María Concepción Fiori	



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6942

QUE ESTABLECE CONCEDER UN APORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- El Estado paraguayo, a través del Ministerio de Hacienda, otorgará por un período de 3 (tres) años, a partir del Ejercicio Fiscal 2022 a los municipios de Jesús, Trinidad y San Cosme y Damián del Departamento Itapúa y a los municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento Misiones, un aporte especial, proveniente de los recursos de los Royalties y Compensaciones de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, establecidos en la Ley N° 3984/2010 “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ‘ROYALTIES’ Y ‘COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO’ A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por aporte especial, la retribución monetaria que el Estado paraguayo otorgará a los municipios de Jesús, Trinidad, San Cosme y Damián, San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa.

Artículo 3°.- Establécese que el monto a ser transferido anualmente para los municipios afectados del Departamento Itapúa, será de G. 4 (Guaraníes cuatro), para cada municipio, cuyo desembolso se realizará de forma trimestral.

Artículo 4°.- Establécese que el monto a ser transferido anualmente para los municipios afectados del Departamento Misiones, será de G. 1 (Guaraníes uno), para cada municipio, cuyo desembolso se realizará de forma trimestral.

Artículo 5°.- El monto transferido a los municipios mencionados, deberán ser utilizados exclusivamente de la siguiente manera: 80% (ochenta por ciento), para Gastos de Capital en infraestructura de uso público vinculados al área turística, urbanística y vial; y el 20% (veinte por ciento) restante, para Gastos Corrientes que se encuentran directamente vinculados a dichos Gastos de Capital, con el fin de cumplir con los programas y proyectos, para lograr el desarrollo integral de los distritos, sedes distritales de los monumentos históricos de las misiones jesuíticas.

Artículo 6°.- Los municipios beneficiados con el aporte especial deberán coordinar con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Secretaría Nacional de Turismo y la Secretaría Nacional de Cultura, las actividades de construcción, mantenimiento, restauración, conservación, mejora y otras relacionadas a los fines de la presente Ley.

Artículo 7°.- Los municipios beneficiados con el aporte especial, deberán presentar al Ministerio de Hacienda, los Proyectos de Inversión con el detalle y la descripción de las obras a ser financiadas con los recursos recibidos en este concepto, con copia a ambas cámaras del Poder Legislativo y a la Contraloría General de la República, como requisito previo a los desembolsos.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6942

000014

Artículo 8°.- Las transferencias se realizarán previa rendición de cuentas efectuadas sobre los recursos transferidos durante la vigencia de la Ley Nº 6145/2018 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE JESÚS, TRINIDAD Y SAN COSME Y DAMIÁN DEL DEPARTAMENTO ITAPÚA, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS", en el caso de los municipios afectados del Departamento Itapúa; y la Ley Nº 6241/2018 "QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LAS MISIONES JESUÍTICAS", en el caso de los municipios afectados del Departamento Misiones. Asimismo, a partir del segundo desembolso de los recursos provenientes de la presente Ley, las transferencias se realizarán previa rendición de cuentas, la que se presentará ante la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y a ambas Cámaras del Poder Legislativo.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidos**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario


José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, de de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda